**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

****

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Auto Interlocutorio No. 0367

Villavicencio, 05 de diciembre del 2014

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR

ACCIONANTE: WILLIAM ANCIZAR ROMERO SANDOVAL

ACCIONADO: UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS, MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y CORMACARENA

EXPEDIENTE: 50001-33-31-003-2009-00249-00

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación[[1]](#footnote-1), encontrándose debidamente sustentado y presentado dentro del término legal[[2]](#footnote-2), de conformidad con el artículo 37 de la Ley 472 de 1998, disposición concordante con el artículo 153 del CPACA, el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte accionante y accionada contra la sentencia del 29 de abril del 2014 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR 49 DELEGADO ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

NOTÍFIQUESE,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO Magistrado

(Firmado Original)

1. *Art. 37 de la Ley 472 de 1998 “El recurso de apelación procederá contra la sentencia que se dicte en primera instancia, en forma y oportunidad señalada en el Código de Procedimiento Civil (…)* [↑](#footnote-ref-1)
2. *Art. 352 del CPC modificado por el artículo 322 del C.G.P: “(…)La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.* [↑](#footnote-ref-2)